

**SUBDIRECCION JURIDICA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE  
RESOLUCION EXENTA N° 01924, 18.MAR.10

SANTIAGO,


VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **JORGE ANTONIO ZURITA OLIVARES**, de fecha 08 de Marzo de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de La Cisterna, calle Santa Anselma N° 0215, sitio 3 del plano de loteo respectivo, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE** que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 13 de Septiembre de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Jaime Morandé Orrego, y cuya inscripción rola a fs. **7275 N° 14.694** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1968**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico, la Resolución N° 430 (V. y U.), de 27.03.08, que me nombra Subdirectora Jurídica del SERVIU Metropolitano y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
**SILVANA AIROLA MOLINARI**  
ABOGADO  
SUBDIRECTORA JURÍDICA

  
MINISTRO DE FE

  
CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE  
MINISTRO DE FE

EGE.bss.

**DISTRIBUCION:** Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Adm. y Normalización Deudas - Ministro de Fe - Oficina de Partes – Archivo.

17 MAR 2010

SANTIAGO, 08 / MARZO / 2010.

SEÑOR:  
SUBDIRECTOR JURIDICO  
SERVIU METROPOLITANO  
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,  
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi  
propiedad ubicada en la Comuna de ..... *Loa* ..... *Las Terras*; Calle  
..... *Santa Rosalva* ..... *Nº 0215, sitio 3.*  
..... *plano loteo proyectado* .....  
..... y que fue constituida para garantizar  
reversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador ..... *CIA DE*  
..... *LAERONDO DE CHILE* .....

Saluda atentamente a Ud.,

  
FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: ..... *Ruina Olivares Jorge A.* .....

FONO: ..... *687-32-09* .....

## CERTIFICADOS.-

fed

Ref: Propiedad de calle Santa Anselma  
N°0215 que corresponde al sitio 3 del plano  
respectivo, Comuna de La Cisterna.-

Revisados los libros de Hipotecas y Gravámenes desde el dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a la fecha inclusive, por sus índices respectivos, certifico: que el predio en referencia, inscrito actualmente a nombre de JORGE ANTONIO ZURITA OLIVARES, cuyo título está a fs.8983 N°16393 de 1968, sólo tiene lo siguiente: 1) Hipoteca por E°43.450 a la Asociación de Ahorro y Préstamo Casapropia, a fs.7831 N°14935 de 1968 y 2) Hipoteca por E°12.000 a la Compañía de Teléfonos de Chile, a fs.7832 N°14936 de 1968.- San Miguel, veintiséis de Agosto de dos mil nueve.- *ul*



Revisados los libros de Prohibiciones, Embargos e Interdicciones, por sus índices respectivos durante el tiempo indicado en el certificado precedente, certifico que el predio en referencia, sólo tiene lo siguiente: 1) Prohibición a fs.7275 N°14693 de 1968 de gravar ni enajenar sin consentimiento de la Asociación de Ahorro y Préstamo Casapropia y 2) Prohibición a fs.7275 N°14694 de 1968 de enajenar sin consentimiento de la Corvi.- San Miguel, veintiséis de Agosto de dos mil nueve.- *ul*



BERTA SALAZAR.

*ul* Pito